



VERBAL SUMARIO DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00219-00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CABARCAS
DEMANDADO: MAILEN ZAYANA CABARCAS SÁNCHEZ

||INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo el presente proceso verbal sumario de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia, recibida por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2020 y que fue presentada por la doctora MARÍA ISABEL BELTRÁN DE LA HOZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CABARCAS identificada con cédula de ciudadanía número 1002234540 expedida en Barranquilla contra la señora MAILEN ZAYANA CABARCAS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1043120544, observa este Despacho que, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, en primer lugar, se tiene que revisado el poder otorgado a la doctor MARÍA ISABEL BELTRÁN DE LA HOZ, en el mismo no se especificó el correo electrónico de la profesional del derecho, tal como se exige en el artículo precitado, aunado al hecho de que la demanda fue remitida desde el correo electrónico mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com, sin embargo, revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, a la profesional le figura como correo inscrito SOFIS-001@HOTMAIL.COM, misma que como se dijo en líneas anteriores, no coincide con la estipulada por la profesional del derecho como su dirección de notificación judicial, circunstancias que transgreden lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto precitado, configurándose un defecto, el cual debe ser subsanado por la parte demandante.

Si es voluntad de la profesional del derecho en mantener mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com como su correo para notificaciones, se le exhorta actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.



VERBAL SUMARIO DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00219-00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CABARCAS
DEMANDADO: MAILEN ZAYANA CABARCAS SÁNCHEZ

4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Teniendo en cuenta los defectos anotados en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, al no estar otorgado el poder en debida forma, no se le reconocerá personería jurídica a la doctora MARÍA ISABEL BELTRÁN DE LA HOZ hasta tanto no se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la doctora MARÍA ISABEL BELTRÁN DE LA HOZ en representación de MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CABARCAS identificada con cédula de ciudadanía número 1002234540 expedida en Barranquilla contra la señora MAILEN ZAYANA CABARCAS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1043120544, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 88 de fecha 14 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario